

DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA

El despacho a libre práctica es el régimen aduanero **MÁS IMPORTANTE**.

"El despacho a libre práctica conferirá a las mercancías no pertenecientes a la Unión el estatuto aduanero de mercancías de la Unión".

La importación coloca a las mercancías procedentes del exterior en pie de igualdad con las mercancías de la Unión .

El despacho a libre práctica es el régimen aduanero que debe utilizarse cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión vayan a ser introducidas en el mercado de la Unión .

La inclusión de la mercancía en este régimen de libre práctica comporta:

- a) el nacimiento de la deuda aduanera
- b) el deber de cumplir los trámites formales previstos;
- c) la plena aplicabilidad de las medidas de política comercial que correspondan a las mercancías de que se trate; y
- d) la aplicabilidad, en su caso, de prohibiciones y restricciones.

- En principio se aplicará el tipo de los derechos de aduana vigente en el momento de la admisión de la declaración de despacho a libre práctica .
- Si un envío comprende mercancías con distinta clasificación arancelaria para las que se establecen tipos de gravamen también distintos, caso de que la aplicación de los tipos correspondientes a cada una de las clases de mercancía supusiese un trabajo y un coste desproporcionado, las autoridades podrán aplicar a todas las mercancías, a petición del declarante, el tipo de gravamen más elevado de entre los que tienen asignados las distintas clases de mercancías del envío .

ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Mercancías de la Unión y mercancías no pertenecientes a la Unión

El despacho a libre práctica confiere el estatuto aduanero de mercancías de la Unión a las mercancías no pertenecientes a la Unión . El estatuto aduanero es una cuestión diferente del "origen" de la mercancía. De hecho, el despacho a libre práctica no convierte en originarias de la UE a las mercancías y, en cambio y según acabamos de señalar, sí les confiere estatuto de mercancías de la Unión.

El estatuto aduanero hace referencia a si las mercancías pueden circular, ser utilizadas, consumidas, transmitidas etc., en el mercado interior de la UE sin restricciones (en caso de tratarse de mercancías con estatuto aduanero de mercancías de la Unión) o no (si se trata de mercancías con estatuto aduanero de mercancías no pertenecientes a la Unión).

Medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión.

Los medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión son los siguientes:

- a) Mediante la declaración de tránsito de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno.**

b) Mediante el documento T2L o T2LF.

El T2L y el T2LF son documentos (que pueden tramitarse en formato electrónico) que se utilizan para acreditar que las mercancías tienen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión. El T2LF es una variante del T2L que se utiliza para acreditar el estatuto aduanero de las mercancías de la Unión con destino a, procedentes de, o entre territorios fiscales especiales (es decir, donde no se aplica el IVA o los IIEE armonizados).

c) la factura o el documento de transporte.

La acreditación del estatuto aduanero de mercancías de la Unión mediante factura o documento de transporte sólo se admite respecto de mercancías cuyo valor no exceda de 15.000 euros. Además, la referida factura o documento de transporte debe cubrir exclusivamente mercancías que dispongan del estatuto aduanero de mercancías de la Unión, es decir, no se admitiría como prueba una factura en la que figurasen a la vez mercancías de la Unión y mercancías que no pertenecen a la Unión

d) los cuadernos TIR, ATA o los impresos 302.

El "cuaderno TIR" es un documento utilizado en el transporte internacional por carretera que permite el tránsito de las mercancías a través de los países que estén adheridos a este régimen sin ser sometidas a controles aduaneros. El cuaderno ATA (acrónimo de Admission Temporaire/Temporary Admission) es un documento que permite agilizar la importación temporal,

EL DESPACHO A CONSUMO

La distinción entre "despacho a libre práctica" y "despacho a consumo" es de gran importancia. El segundo de los conceptos referidos comporta, además del contenido del primero, que se han satisfecho por las mercancías los tributos internos al consumo que correspondan a las mercancías de que se trate (fundamentalmente, IVA e Impuestos Especiales). Por tanto, el "estatuto de mercancías de la Unión" que confiere el despacho a libre práctica no exime, sino todo lo contrario, de satisfacer los tributos internos a los que se sujeta el tráfico de tales mercancías.